



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.:

ANT.: Carta S/N, de 1 de junio de 2023, de la Subdirectora de Asuntos Regulatorios del Instituto Profesional INACAP.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO,

DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: LORETO MONARDES MARCICH
SUBDIRECTORA ASUNTOS REGULATORIOS
INSTITUTO PROFESIONAL INACAP

Junto con saludar, me dirijo a usted en respuesta a la carta del antecedente, en la que expone a esta Superintendencia hechos relacionados a la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión a una estudiante del Centro de Formación Técnica INACAP, sede San Pedro de la Paz. En dicha presentación solicita a esta Superintendencia la entrega de sugerencias u opiniones en relación con el caso relatado. Sobre lo planteado, cumplo con señalar lo siguiente:

En primer lugar, cabe destacar que en los registros de esta Superintendencia no consta la presentación de reclamos o denuncias por parte de la ex estudiante en contra de la casa de estudios.

En segundo lugar, los antecedentes aportados son insuficientes para emitir un pronunciamiento informado sobre la materia consultada, ya que no se ha acompañado el expediente sumarial completo. En este contexto, en principio, esta Superintendencia no está en posición de entregar sugerencias u opiniones en relación con el caso, especialmente en aquellos aspectos de mérito cuya apreciación corresponde a la institución, en virtud del principio de autonomía consagrado en el artículo 2 literal a) de Ley 21.091, en relación con el artículo 104 del DFL 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley 1, de 2005.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 19 de la Ley 21.091 establece que el objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. En este sentido, el artículo 20 literal f) de la misma ley dispone que serán funciones y atribuciones de esta Superintendencia, el fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los servicios convenidos y demás compromisos académicos asumidos con los estudiantes. Así, en relación con los procedimientos disciplinarios, a esta Superintendencia le corresponde fiscalizar y supervigilar que las instituciones de educación superior cumplan con

toda la normativa aplicable y con los términos, condiciones y modalidades convenidos con los estudiantes.

Dicho lo anterior, de los antecedentes aportados por la institución no queda completamente claro que se hayan respetado las etapas del procedimiento y, eventualmente, podría haber una afectación del derecho a defensa de la estudiante si los nuevos hechos no fueron parte de la formulación de cargos en virtud de la cual se expulsó a la estudiante.

Del mismo modo, en la resolución de apelación se menciona la intervención de un “Comité de Sanciones”, que sería distinto de la Comisión que resuelve dicho recurso en conformidad con el artículo 16 inciso segundo del Reglamento de Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias. Esta Comisión de Sanciones no estaría contemplada expresamente en los Estatutos, en el Reglamento General ni en el Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica. Con todo, el artículo trigésimo primero de los Estatutos establece que: *“El Directorio podrá constituir comités con el objeto de tratar temas específicos, los que estarán integrados por las personas que el mismo Directorio determine, y que sean elegidas entre miembros del Directorio y/o personas que no lo sean y cuya participación se estime como un aporte a los fines del Comité de que se trate. Además, los socios fundadores podrán participar en dichos Comités a través de la persona que designen al efecto”*. Asimismo, el artículo quincuagésimo primero de los Estatutos dispone que *“Los integrantes del Consejo Superior se podrán organizar, además, en comités de trabajo, como instancias asesoras del Rector o del mismo Consejo Superior. En dichos comités, participarán todos o algunos de los integrantes del Consejo Superior, en conjunto con otras autoridades de las áreas respectivas”*.

Por lo tanto, cabe la posibilidad de que dicho Comité de Sanciones se haya conformado al amparo de alguna de las normas transcritas para intervenir específicamente en el proceso disciplinario en cuestión. En caso contrario, este grupo de personas estaría interviniendo en el proceso sin estar habilitados expresamente por una norma reglamentaria, y en ese sentido, podría haber un incumplimiento de la normativa interna. Para determinar si efectivamente hay incumplimiento, es necesario ejercer acciones de fiscalización mediante la División de Supervisión de esta Superintendencia, la que deberá dejar constancia de los hechos que eventualmente pudieren ser constitutivos de infracción.

Finalmente, cabe señalar que esta Superintendencia no se pronunciará respecto de las alegaciones relacionadas con la vulneración del principio de *non bis in idem*, ya que se trata de una materia sometida al conocimiento de los tribunales de justicia. Asimismo, tampoco entregará sugerencias u opiniones en relación con el caso relatado, puesto que corresponde a aspectos de mérito que escapan a las atribuciones de la Superintendencia de Educación Superior.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir que esta Superintendencia se abstendrá de emitir sugerencias u opiniones en relación con el caso relatado, por cuanto exceden las facultades de fiscalización y supervigilancia que la ley ha otorgado a este servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Loreto Monardes Marcich	1c
- Fiscalía	1c
- División de Supervisión	1c
- Gabinete	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	5c



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E8609D13052>